Motivación: Datos personales. Eliminado 1 y 2: Nombre y Firma del Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma Representante Legal.

NO. DPAYE- 002/16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE INDICADORES E INVESTIGACIÓN APLICADA, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL [Eliminado 1] **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.

IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del poder general número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con cargo al presupuesto autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente, lo que se acredita con la Solicitud de Autorización para Gastos Restringidos (Solagares) número 1 de fecha 09 de mayo de 2016, y se cuenta con el oficio DPAyE/SPPP/0611/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 09 de mayo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33501 (Estudios e Investigaciones) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-EI-001/16 de fecha 09 de mayo de 2016.

ELIMINADO 2

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

VI. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 10 de mayo de 2016, y en consecuencia el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios mediante oficio DPAyE/SRMyS/0525/2016 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 11 de mayo de 2016 solicitó la elaboración del presente Contrato.

VII. Mediante oficio DPAyE/0482/2016 de fecha 10 de mayo de 2016 la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación con fundamento en el artículo 48 antepenúltimo párrafo en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto III.2 "Garantías", y III.2.1 Garantía de cumplimiento y sus modalidades de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INEA",** informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios la excepción de presentar garantía de cumplimiento del Contrato a **"EL PROVEEDOR".**

VIII. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con la verificación de que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento (oficio DPAyE/SRMS/0497/2016 de fecha 03 de mayo de 2016) , así como la autorización del titular de este Instituto para la erogación del servicio requerido (oficio DG./155-3/2016 de fecha 04 de mayo de 2016) y dictamen de la Subdirección de Recursos Humanos (oficio DPAyE/SRH/0686/2016 de fecha 03 de mayo de 2016), señalando que no se cuenta con el personal capacitado disponible para ejecutar el servicio que nos ocupa.

ELIMINADO 2

IX. Asimismo, a través de escrito de fecha 10 de mayo de 2016, signado por el titular de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, se justifica la contratación.

X. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal que:

I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Civil, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 10,862 de fecha 25 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 28 de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Lic. Carlos Trujillo López, misma que ha sufrido reformas a su acta y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IEI090225ME4.

II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 10,862 de fecha 25 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 28 de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Lic. Carlos Trujillo López.

III. Tiene por objeto social la investigación de mercado, estudios de opinión, encuestas, análisis político, asesoría en investigación de mercado, encuestas sobre cuestiones políticas, producción de videos, publicidad para campañas políticas .

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

V. El presente Contrato le fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndosele notificado de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 10 de mayo de 2016.

VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.

VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Tamarindo no. 42, Col. Arboledas de Guadalupe, Puebla Puebla, México, 72260.

ELIMINADO 2

Declaran "LAS PARTES" que:

I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

II. El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio de "Estudio de los Factores de Deserción de los Programas Educativos del INEA".

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** y que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente Contrato.

Segunda.- Monto.
"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es la cantidad de **$510,202.80 (quinientos diez mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.),** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se especifica en el Anexo Técnico.

Asimismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se especifica en el Anexo Técnico, previo reporte especificado en el Anexo I por los servicios realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".
Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través de la administradora del Contrato, o del supervisor del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Entregar por escrito a **"EL INEA"** el consentimiento y autorización, mediante el cual la(s) persona(s) física(s), que participe(n) en el desarrollo del cumplimiento del objeto del Contrato, en su carácter de autor(es) de la obra resultante para que este pueda realizar las modificaciones que considere pertinentes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

ELIMINADO 2

Cuarta.- Procedimiento de pago.
El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.-Finiquito
"EL PROVEEDOR" otorgará al momento de efectuarse el último pago, el finiquito que más amplio proceda en derecho en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Sexta.- Comprobación, supervisión y verificación.
"EL INEA", por conducto del administrador y supervisor del Contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El administrador y supervisor del Contrato es el titular de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Séptima.- Confidencialidad.
"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por

ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Octava.- Vigencia.
La vigencia del presente Contrato será a partir del día 16 de mayo al 22 de julio de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Suspensión.
"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado por este en su declaración VIII con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.
"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"** con 30 días naturales de anticipación.

Décima primera.- Rescisión.
"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente Contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.
Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

ELIMINADO 2

Décima tercera.- Legislación aplicable.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.
"EL PROVEEDOR" al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en términos de ley, el monto que pagará como pena convencional será del 20% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.
Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.
La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.
"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima octava.- Propiedad intelectual
Convienen las partes, en que los derechos de autor de los resultados que pudieran generarse con motivo del objeto del presente Contrato, corresponderán a **"EL INEA"** para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL INEA" respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente Contrato haya(n) participado con **"EL PROVEEDOR"** dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose **"EL INEA"** el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

"EL PROVEEDOR" reconoce que toda la información proporcionada por **"EL INEA"** y la que resulte de este Contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva de **"EL INEA"**, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este Contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INEA"**, a menos que dicha información:

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

ELIMINADO 2

a) Fuera conocida por **"EL PROVEEDOR"** antes de haberla recibido de **"EL INEA"**, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.

b) Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a **"EL PROVEEDOR"**.

c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con **"EL INEA"**, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione **"EL INEA"** a **"EL PROVEEDOR"** y que se relacione con el objeto de este Contrato, continuará siendo de la exclusiva propiedad de **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por **"EL INEA"**.

"EL PROVEEDOR" podrá suministrar la información proporcionada por **"EL INEA"** exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Décima novena.- De la información a los Órganos de Control.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, que se le adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** con fundamento en los artículos 19,26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.
En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a los dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.
El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES",** siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por las mismas para tales efectos con al menos con 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.
Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web https://cadenasnafin.com.mx, de conformidad con las

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

ELIMINADO 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma Representante Legal.

disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por "El INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"

Eliminado 2

Eliminado 1

Representante Legal